Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el representante legal de la entidad demandante, desde el correo electrónico de la apoderada judicial gilnpaulai@gmail.com el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de noviembre de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coopserp Colombia
Demandada	Luis Eduardo Hoyos Escobar
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00991** 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago. Levanta medidas.

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPSERP COLOMBIA,** en contra del señor **LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR,** procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 10 de noviembre del presente año (Doc.09) fue allegado por el representante legal de la entidad demandante, debidamente coadyuvado por su apoderada judicial, y remitido desde el correo electrónico de la misma, el cual aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA,** en contra del señor **LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR.**

Segundo: DISPONER la cancelación del embargo que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado, al servicio de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** para lo cual se oficiará al cajero pagador de dicha entidad, para que proceda de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 824 del 28 de septiembre de 2021.

Tercero: DECRETAR la cancelación del embargo decretado sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-596900, propiedad del ejecutado, para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR,** a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 826 del 28 de septiembre de 2021.

Cuarto: **ORDENAR** la entrega de los títulos que lleguen a reposar en el juzgado a favor de este proceso, al demandado **LUIS EDUARDO HOYOS ESCOBAR**, según petición expresa de la parte demandante.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Art. 119 ejusdem.

Sexto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e0fd6a6032f23584b410dbdb90ca3e65ed014a764b0cebc56ea7cda64e88a**
Documento generado en 18/11/2021 07:49:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica